

Constancia secretarial: La dejo en el sentido de indicarle señora Juez, que revisado el presente tramite se evidencia que el mismo cumplió el termino de un año sin que la parte interesada desplegara ninguna actuación encaminada a dar cumplimiento con el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, esto es, realizar las publicaciones en periódico y radiodifusora, conforme al artículo 583 del Código General del Proceso. Así a despacho para que se sirva proveer.



AURELIO ARCILA FRANCO
ESCRIBIENTE



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	Auto interlocutorio No. 422
Radicado	05001 31 10 012 2022-00498 00
Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que este proceso ha permanecido inactivo al no solicitarse ni realizarse ninguna actuación durante un plazo superior a un año, contado desde el día siguiente a la última actuación, esto es, la parte actora no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda; en consecuencia, de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes, como lo manda el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Mauricio Pérez Rivera presentada por Duver Arley Chanci Muñoz.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia

TERCERO: INDICAR que no hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511c65d3bef6cfb64f6e2c45b3f098eecd2f932c774df92bea7dd24b0f16c65**

Documento generado en 29/04/2024 05:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>